



INFORME SECRETARIAL. 2021-00493 00, Villavicencio, 14 de diciembre de 2021. Al Despacho las presentes diligencias. Sírvasse proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Al estudiar la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** presentada mediante apoderada por la señora **SONIA YULEIDY REY MORENO**, en representación de la menor **SARAH NATALIA OVALLE REY**, se encuentra la siguiente falencia:

1.- No se dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1º, art. 6º del Decreto 806 de 2020. Por lo tanto, **se debe indicar el canal digital** en el que el demandado puede ser notificado, o bajo gravedad de juramento indicar que no lo conoce.

La subsanación y demanda deberá presentarse debidamente integradas en un solo escrito.

Se reconoce personería como apoderada de la parte actora, a la estudiante de consultorio jurídico **LAURA KARINA PARRADO CARDOZO**, en los términos y para los fines del poder conferido.

Consecuencialmente, **se inadmite** la demanda para que dentro del término de cinco (5) días, sean subsanadas las deficiencias anotadas, so pena de rechazo.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

mhss.

